



OFORD.: N°21159
Antecedentes.: Caso Web N°736913 de fecha 19 de junio de 2017, LISSETTE VARAS REYES.
Materia.: Consulta sobre período de vigencia de los seguros de accidentes personales.
SGD.: N°2017080138843
Santiago, 04 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑORA
LISSETTE VARAS REYES

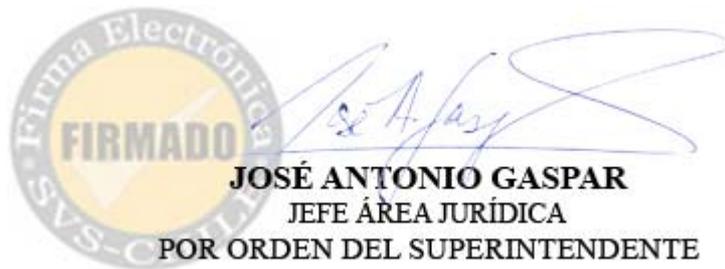
Se ha recibido su consulta, donde expone lo siguiente: *"quisiera consultar si la vigencia de los seguros de accidentes personales, debe ser anual, o este seguro puede ser tomado por el periodo convenido entre ambas partes. Si así fuera, existe alguna legislación vigente que lo regule, la cual pueda ser informada. Desde ya muchas gracias. Quedare atenta a sus comentarios, Lissette Varas Subsecretaria de Evaluación Social Ministerio de Desarrollo Social"*.

Sobre el particular, le informo que el artículo 523 del Código de Comercio establece que los términos de la vigencia del contrato serán fijados en la póliza. En defecto de estipulación sobre el inicio de la cobertura, los riesgos serán de cargo del asegurador a partir del momento en que se perfeccione el contrato. A falta de estipulación sobre su extinción, corresponderá al tribunal competente determinar hasta cuándo correrán los riesgos por cuenta del asegurador.

En consecuencia, salvo que lo establezca alguna disposición legal como en el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), en que la Ley 18.490 establece su vigencia anual, no existen normas administrativas o reglamentarias que establezcan el período de vigencia de los seguros, debiendo acordarse entre las partes y quedar expresado en la póliza como lo establece el artículo 518 N° 5 del Código de Comercio.

dgs / DRS / pgp wf 736913

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201721159739462ksNGMIRLuIJhxDMdVlsuvxOZJKcRzt